

ACUERDO CD12/16/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 12, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS DISTRITALES QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR PARTE DE ESTE CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 12 CON EL MARCO DEL CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL DISTRITO 12



GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
CAE: Capacitador Asistente Electoral

ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

II.- En fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Distrital 12 celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.



- 5.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes para las elecciones locales.
- 6.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales correspondientes.
- 7.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.
- 8.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, establece que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
- 9.- Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los artículos 308 al 322, se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el cómputo y recuento de las casillas de la elección.
- 10.- Que mediante el Acuerdo C.G.-033/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la relación de casillas que serán objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

GOBERNADOR	
Sección	Observación
683 basica	Ilegible
690 contigua 1	Ilegible
770 contigua 2	No tiene acta
991 contigua 1	Ilegible
992 contigua 1	No tiene acta
993 contigua 1	No tiene acta
996 contigua 1	No tiene acta
998 contigua 7	No tiene acta
999 contigua 1	No tiene acta
1004 basica	No tiene acta
1004 contigua 2	No tiene acta
1004 contigua 3	No tiene acta
1004 contigua 6	No tiene acta
1004 contigua 7	No tiene acta
1004 contigua 10	No tiene acta
1162 basica	No tiene acta
004 extraordinaria	No tiene acata ni paquete

DIPUTADOS	
Sección	Observación

683 basica	Ilegible
684 contigua 1	Ilegible
684 contigua 3	Ilegible
690 contigua 1	Ilegible
770 contigua 2	No acta
991 contigua 1	No acta
996 contigua 1	No acta
998 contigua 1	No acta
999 contigua 1	No acta
999 contigua 1	No acta
1004 contigua 2	No acta
1004 contigua 3	No acta
1004 contigua 7	No acta
004 extraordinaria	No hay acta, no hay paquete

SEGUNDO.- Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital 12 para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Distrital, celebrada el día cuatro de junio de 2024, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros

LIC. ERNESTO ALONSO PEREZ CORDOVA
CONSEJERO PRESIDENTE.

LIC. RAUL EDUARDO UC TINAL.
SECRETARIO EJECUTIVO

